



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 26 de mayo de 2026

COMUNICACION N° 2026/106

**Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL
Y EMPRESAS ASEGURADORAS – Autorización de inversiones en
Instrumentos emitidos por Organismos Internacionales de Crédito -
MODIFICACIÓN**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios
Financieros adoptó con fecha 25 de mayo de 2026 la resolución SSF N° 2026-326.

JORGE PONCE

Intendente de Regulación Financiera

EXP. 2025-50-1-01650



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de República AFAP S.A. de incluir, dentro del marco de la Comunicación N° 2023/244 de fecha 20 de diciembre de 2023, a los siguientes organismos internacionales de crédito: Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB) y Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

RESULTANDO: Que la referida Comunicación establece las condiciones aplicables a la autorización de inversiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y de las Empresas Aseguradoras en instrumentos emitidos por organismos internacionales de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 123 y el literal c) del artículo 128 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y modificativas, así como por el artículo 147 de la Ley N° 20.130 de 2 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

I) Que del análisis efectuado por esta Superintendencia de Servicios Financieros no se encuentran objeciones para incorporar a Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Asiático de Desarrollo y Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata dentro del marco de la autorización aludida en la Comunicación N°2023/244.

II) Que corresponde dejar sin efecto la Comunicación N° 2023/244 de 20 de diciembre de 2023 y emitir una nueva Comunicación, incorporando a la misma los referidos organismos internacionales de crédito, así como efectuar otros mínimos ajustes.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 693 y 694 de la Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025, en los artículos 123 y siguientes de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, en el artículo 147 de la Ley N° 20.130 de 2 de mayo de 2023, en los artículos 49 y 67 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en los artículos 44 y 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y a lo informado por esta Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE:

1. Autorizar a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y a las Empresas Aseguradoras la inversión en Bonos a tasa fija emitidos por la Corporación Andina de Fomento (CAF), el International Bank for

Reconstruction and Development (IBRD), el European Bank for Reconstruction and Development (EBRD), el Inter – American Development Bank (IDB), el European Investment Bank (EIB), el International Finance Corporation (IFC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA) de acuerdo con lo dispuesto en el literal D) del art. 123, en el literal C) del artículo 128 de la Ley Nro. 16.713 y modificativas y en el artículo 147 de la Ley Nro. 20.130 de 2 de mayo de 2023.

Los referidos títulos deberán estar inscriptos en algún mercado formal y cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 49 y 67 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales o en los artículos 44 y 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros según corresponda, así como encontrarse inscriptos en el Registro del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

En el caso de títulos que tengan tasa variable asociada a índices, se autoriza su inversión para los Subfondos de Crecimiento, Acumulación, Fondo Voluntario Previsional y para la cobertura de obligaciones previsionales siempre y cuando la devolución del capital inicial esté garantizada y su liquidación se realice en dólares estadounidenses o euros a través de Clearstream o Euroclear. No será admitida la inversión en estos títulos para el Subfondo de Retiro.

Tratándose de una emisión primaria, deberá presentarse toda la documentación preliminar relativa a los “Términos y Condiciones” del instrumento, al menos 1 día hábil previo a la concertación de la operación, teniendo en cuenta que los plazos para la liquidación en el exterior deberán ser como mínimo T+1.

En todos los casos las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y las Empresas Aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del día hábil siguiente a la concertación de la operación, a través del Sistema de Envío Centralizado utilizando el tipo de dato “Inversión FAP y Oblig. Prev. - Org. Int. Cred. (705)”, los términos y condiciones definitivos de la emisión incluyendo, de acuerdo a las características específicas del instrumento, la siguiente información:

- Identificación de la serie (si corresponde)
- Tipo de instrumento
- Código de identificación (ISIN y/o CUSIP)
- Emisor
- Moneda y Monto de la emisión
- Moneda de Liquidación y Pago
- Denominación (monto mínimo de negociación del instrumento)
- Entidad donde se encuentra registrado el instrumento y entidad depositaria de los mismos
- Fecha de Emisión
- Fecha de Vencimiento
- Precio de Emisión

- Calendario de pago de intereses y amortizaciones (fechas y porcentajes) - Tasa de Interés
- Base de Cálculo
- Importe de la compra en la moneda de liquidación
- Tipo de Cambio utilizado en cada fecha
- Informe de calificación de riesgo con una antigüedad no mayor a un año - Monto total en circulación
- Entidad compensadora (la cual debe ser Euroclear o Clearstream)
- Intermediario y Agente de Cálculo
- Fuente de información pública sobre la cotización en mercado formal.

De corresponder:

- Detalle de los índices asociados a la tasa variable.
- Tasa de Participación: 100%.
- Compromiso del estructurador de proporcionar una cotización diaria respecto de la valuación de cada título que sea de acceso público. No se admitirá Bloomberg como fuente pública.
- Retorno del índice subyacente (variación acumulada desde la emisión a la fecha de valuación).
- Demás datos relevantes.

En lo que respecta a la valuación, los bonos a tasa fija deberán valuarse de acuerdo a la información que se publique en el vector de precios. En el caso de instrumentos a tasa variable la valuación deberá realizarse en base a la cotización pública que diariamente proveerán los estructuradores.

Se deja sin efecto la Comunicación Nro. 2023/244 de 20 de diciembre de 2023.

2. Emitir una Comunicación al Mercado informando la presente Resolución.